

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **001**

Fecha: **17/01/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2022 00510</b>	Ordinario	YINETTE PATRICIA MEDINA CRUZ	YINETH BAUTISTA Q.	Traslado de Reposicion CGP	17/01/2023	19/01/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**17/01/2022**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

ANA MARIA CAJIAO CALDERON

**SECRETARIO**



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**410014189007-2022-00510-00**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN interpuesto(s) por la parte demandante<sup>2</sup>, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibidem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.

  
ANA MARIA GUAJAO CALDERON  
SECRETARIA

<sup>2</sup> Cfr. Correo Electrónico Vie 16/12/2022 13:59.

## RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DE AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA

BAYRON FERNANDO JOVEN GALLARDO <u20161144633@usco.edu.co>

Vie 16/12/2022 13:59

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva -Huila: 16 de diciembre de 2022

SEÑORES

JUZGADO 007 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA

**ASUNTO:** SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DE AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL - MÍNIMA CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**RADICADO:** 41001418900720220051000

**DEMANDANTE:** YINETTE PATRICIA MEDINA CRUZ

**DEMANDADO:** JHON FABIO CASADIEGO RIVERA Y YINETH BAUTISTA

BAYRON FERNANDO JOVEN GALLARDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.923.339 de Pitalito – Huila, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, actuando en calidad de apoderado de la señora YINETTE PATRICIA MEDINA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número **26.559.225** de Rivera - Huila, me permito respetuosamente sustentar el **recurso de apelación** oportunamente interpuesto contra el auto de admisión de demanda con fecha del 12 de diciembre de 2022 con el fin de que se **admita la demanda de la referencia antes mencionada**.

### HECHOS

.....

### CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

Artículo 318 del CGP. Procedencia y oportunidades

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

A continuación, se presentan las consideraciones de la defensa con ocasión al auto que rechazó la demanda de la referencia antes mencionada.

El 21 de julio se radicó demanda DECLARATIVA VERBAL - MINIMA CUANTIA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por parte de la entonces estudiante de consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana ISABELLA DEL MAR SANTANA BARREIRO, mediante auto del 10 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda con ocasión a que no se realizó la compra de la póliza para sufragar la medida cautelar de

retención del vehículo. Una vez visto el auto, se procedió de la manera más eficaz a comprar la póliza para así poder atender a lo dicho por el juzgado como se puede evidenciar en la revisión de la rama, denotando la entrega de la subsanación el 12 de agosto.

El día 8 de diciembre del presente año, ante el desconocimiento que se tenía sobre el estado de la demanda, se procedió a enviar un impulso procesal puesto que habían pasado 4 meses sin que el juzgado se hubiese pronunciado.

Para el día 12 de diciembre, observando los autos que expide el presente juzgado, se notó el rechazo de la demanda esto con ocasión a que si bien, se cumplió con lo solicitado en el auto del 10 de agosto, el despacho observa que una de las partes no cuenta con el requisito de procedibilidad como lo es realizar la conciliación extrajudicial.

Para el presente caso en concreto se pueden realizar observaciones contra el auto de admisión de la demanda, pues si bien, es de notar que no se cumplió con ese requisito, en la propia demanda quedó estipulado que no se tiene conocimiento del lugar de residencia del demandado JHON FABIO CASADIEGO RIVERA, se ha intentado buscar lugares donde se pueda notificar pero para la parte demandada ha sido imposible y no es que no se intentará llegar a una conciliación puesto que como puede quedar constancia en la demanda presentada, solo se pudo realizar con la señora YINETH BAUTISTA, los accionantes siempre hemos estado prestos a intentar solucionar de la mejor manera posible este conflicto.

Es de notar que el juzgado no brindó la oportunidad para que la parte demandante pudiera corregir lo mencionado por el auto del 12 de diciembre.

Ante esto, es necesario recordar el artículo 93 del CGP:

Art. 93 del CGP Corrección, aclaración y reforma de la demanda

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”

En su acápite 1 y 2:

1. “Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.
2. “No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas”.

Consideramos que en el presente proceso es necesario desistir como parte demandada el señor JHON FABIO CASADIEGO RIVERA esto para así no tener barreras que impidan el normal funcionamiento del proceso, así, se tiene en cuenta que la única parte a demandar sería la señora YINETH BAUTISTA con la cual, las dos observaciones que hizo el juzgado en los autos antes mencionados estarían subsanados.

### **Petición**

Con fundamento en las razones expuestas, el suscrito defensor respetuosamente solicita se sirva REVOCAR el auto que rechaza la demanda de la referencia a través de este recurso, y en su lugar se profiera auto que admite la demanda en favor de mi representada.

Cordialmente,

**BAYRON FERNANDO JOVEN GALLARDO**

C.C 1.083.923.339 de Pitalito – Huila

Código Estudiantil 20161144633

Correo institucional: [u20161144633@usco.edu.co](mailto:u20161144633@usco.edu.co)

Estudiante del consultorio jurídico

Neiva -Huila: 16 de diciembre de 2022

SEÑORES

JUZGADO 007 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA

**ASUNTO:** SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DE AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL - MINIMA CUANTIA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**RADICADO:** 41001418900720220051000

**DEMANDANTE:** YINETTE PATRICIA MEDINA CRUZ

**DEMANDADO:** JHON FABIO CASADIEGO RIVERA Y YINETH BAUTISTA

BAYRON FERNANDO JOVEN GALLARDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.923.339 de Pitalito – Huila, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, actuando en calidad de apoderado de la señora YINETTE PATRICIA MEDINA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número **26.559.225** de Rivera - Huila, me permito respetuosamente sustentar el **recurso de apelación** oportunamente interpuesto contra el auto de admisión de demanda con fecha del 12 de diciembre de 2022 con el fin de que se **admite la demanda de la referencia antes mencionada**.

#### HECHOS

.....

#### CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

Artículo 318 del CGP. Procedencia y oportunidades

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes

al de la notificación del auto”.

A continuación, se presentan las consideraciones de la defensa con ocasión al auto que rechazo de demanda de la referencia antes mencionada.

El 21 de julio se radicó demanda DECLARATIVA VERBAL - MINIMA CUANTIA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por parte de la entonces estudiante de consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana ISABELLA DEL MAR SANTANA BARREIRO, mediante auto del 10 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda con ocasión a que no se realizó la compra de la póliza para sufragar la medida cautelar de retención del vehículo. Una vez visto el auto, se procedió de la manera más eficaz a comprar la póliza para así poder atender a lo dicho por el juzgado como se puede evidenciar en la revisión de la rama, denotando la entrega de la subsanación el 12 de agosto.

El día 8 de diciembre del presente año, ante el desconocimiento que se tenía sobre el estado de la demanda, se procedió a enviar un impulso procesal puesto que habían pasado 4 meses sin que el juzgado se hubiese pronunciado.

Para el día 12 de diciembre, observando los autos que expide el presente juzgado, se notó el rechazo de la demanda esto con ocasión a que si bien, se cumplió con lo solicitado en el auto del 10 de agosto, el despacho observa que una de las partes no cuenta con el requisito de procedibilidad como lo es realizar la conciliación extrajudicial.

Para el presente caso en concreto se pueden realizar observaciones contra el auto de admisión de la demanda, pues si bien, es de notar que no se cumplió con ese requisito, en la propia demanda quedo estipulado que no se tiene conocimiento del lugar de residencia del demandado JHON FABIO CASADIEGO RIVERA, se ha intentado buscar lugares donde se pueda notificar pero para la parte demandada ha sido imposible y no es que no se intentara llegar a una conciliación puesto que como puede quedar constancia en la demanda presentada, solo se pudo realizar con la señora YINETH BAUTISTA, los accionantes siempre hemos estado prestos a intentar solucionar de la mejor manera posible este conflicto.

Es de notar que el juzgado no brindo la oportunidad para que la parte demandante pudiera corregir lo mencionado por el auto del 12 de diciembre.

Ante esto, es necesario recordar el artículo 93 del CGP:

Art. 93 del CGP Corrección, aclaración y reforma de la demanda

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”

En su acápite 1 y 2:

1. “Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.
2. “No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas”.

Consideramos que en el presente proceso es necesario desistir como parte demandada el señor JHON FABIO CASADIEGO RIVERA esto para así no tener barreras que impidan el normal funcionamiento del proceso, así, se tiene en cuenta que la única parte a demandar sería la señora YINETH BAUTISTA con la cual, las dos observaciones que hizo el juzgado en los autos antes mencionados estarían subsanados.

#### **Petición**

Con fundamento en las razones expuestas, el suscrito defensor respetuosamente solicita se sirva REVOCAR el auto que rechaza la demanda de la referencia a través de este recurso, y en su lugar se profiera auto que admite la demanda en favor de mi representada.

Cordialmente,



**BAYRON FERNANDO JOVEN GALLARDO**

C.C 1.083.923.339 de Pitalito – Huila

Código Estudiantil 20161144633

Correo institucional: [u20161144633@usco.edu.co](mailto:u20161144633@usco.edu.co)

Estudiante del consultorio jurídico